



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 138 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 27 AGO 2019

VISTO:

El Memorandum Nº 0864-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 08 de febrero del 2011, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo para la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe Nº 241-2010-SDSF-DCT-DRTyC.T/G.R.-TACNA, la Sub Dirección de Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, anexa el informe Nº 018-2019-JQM-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA (...), que adjunta el original del acta de control levantada por el personal de inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES "Iro de setiembre" S.A.C., propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje Z4S-966.

- Acta de Control 0-Nº 000196 de fecha 02/08/2019 impuesta al vehículo de placa de rodaje Z4S-966, conducido por el señor RAUL LANDON QUISPE FLORES, con licencia de conducir Nº K-47820594, por infracción del anexo 2 código I.3b) e I.7c) "I.3 Infracción del transportista b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarios" e "I.7, Infracción del conductor c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias".

Que según se aprecia los hechos plasmados por el inspector de campo, en el Acta de Control, se encuentra previsto en el anexo 2 código I.3b) e I.7c) del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que en mérito al Decreto Supremo Nº 017-MTC y sus modificatorias, en el artículo 120 numeral 120.1 dispone que "El conductor y el titular de la infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantadas por el inspector en el mismo acto"; el artículo 118.1.1 dispone que "Por el levantamiento de una Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista"; el artículo 122 dispone que "El presunto infractor tiene 05 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor", asimismo el artículo 105 numeral.1 dispone que "Si el infractor paga voluntariamente dentro de los 05 días hábiles de levantada el acta de control imputada, esta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto ...".

Que, estando el Memorandum Nº 774-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Nº 28013, Nº 28161 y Nº 28926; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional Nº. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 138 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 27 AGO 2019

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por la presunta comisión de la infracción prevista en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de transporte y sus modificatorias, según el siguiente detalle:

ACTA DE CONTROL REGION	INFRACTORES	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA
0-N° 000196	EMPRESA DE TRANSPORTES 1ro DE SETIEMBRE SAC.	1.3 b)	Muy grave	Multa 0.5 de la UIT
0-N° 000196	CONDUCTOR: RAÚL LANDON QUISPE FLORES	1.7 c)	grave	Multa 0.1 de la UIT

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub. Dirección de Transportes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre de Lima, a la SUTRAN, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELVIRA CALLA AQUISE
DIRECTOR REGIONAL
REG: CIP N° 82247